

REAL DECRETO 97/2014 QUE REGULA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

El jueves 27 de febrero de 2014, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Este Real Decreto deroga y sustituye al anterior Real Decreto 551/2006 y actualiza todas aquellas normas que se habían quedado obsoletas desde la publicación del mismo.

De su contenido destacamos lo siguiente:

Entrada en vigor: 19 de marzo.

Artículo 19 Importación de cisternas, vehículos batería, EXII y EXIII o MEMU.

Para que las cisternas, vehículos batería, EXII y EXIII o MEMU importados a España de un país no contratante del ADR puedan matricularse y obtener un certificado ADR, se exigirán los mismos requisitos que ya se pedían en el Real Decreto 551/2006 para los que se importaban de un país contratante del ADR.

En el punto 3, se especifica lo que se entiende por documentación del fabricante de vehículos-cisternas fijas o desmontables, vehículo batería, vehículos EXII o EXIII y MEMU, que queda desarrollado de la siguiente manera:

- a) Acompañando a la memoria original, memoria descriptiva completa en español.
- b) Cálculos, según el código de cálculo utilizado, normas técnicas del ADR y características de los materiales, acompañando para esto un certificado de los materiales de la cisterna en cuestión.
- c) Planos del conjunto y planos de detalles de los equipos de servicio y de protección, bocas de hombre y de inspección, así como de las secciones y alzado de los rompeolas y mamparos.
- d) Acompañando a la memoria original, memoria de los equipos de servicio en español.
- e) Croquis de inspección de soldaduras y coeficiente empleado para el cálculo posterior de los espesores de fondos y virolas, mamparos o rompeolas en su caso.
- f) De acuerdo con el ADR, lista de materias a solicitar y código de la cisterna en su caso.
- g) Actas de todos los ensayos, de materiales, radiografías de soldaduras, pruebas hidráulicas y de estanquidad y calibrado y tarado de los equipos de servicio.
- h) Además de los Documentos anteriores es necesario un Acta de inspección de la cisterna, emitido por un organismo de control español, con medición de espesores, siempre que sea posible, firmada y sellada por este.

Se introduce un nuevo punto 7, que exige a las cajas móviles-cisterna ADR o RID-ADR y a los contenedores-cisterna importados del extranjero, los mismos requisitos que el Real Decreto 551/2006 establecía para vehículos-cisternas fijas o desmontables, vehículo batería, vehículos EXII o EXIII.

INCORPORA UN NUEVO CAPÍTULO V: CONSEJEROS DE SEGURIDAD, CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS A DESTACAR:

Artículo 27. Obligaciones del consejero.

c) Los consejeros de seguridad que causen baja en una empresa deberán emitir un informe anual parcial de las actividades realizadas por la empresa durante el periodo del año en que el consejero se haya encontrado en alta.

d) Los datos incluidos en este informe deberán ser considerados por el consejero entrante en la redacción del informe anual correspondiente.

Artículo 28. Obligaciones de las empresas.

a) Verificará que el consejero de seguridad reúne los requisitos exigidos.

c) Comprobará que las empresas con las que contrata dispongan de consejero de seguridad, si es que tal requisito les es exigible.

d) Facilitará a los consejeros de seguridad designados, toda la información necesaria y los dotará de los medios precisos para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 30. Parámetro de seguridad individual del consejero de seguridad (PSICS).

Se limita el número de empresas a las que un solo consejero de seguridad puede prestar sus servicios. Dicho límite queda establecido por la tabla y la fórmula que se incluyen en este mismo artículo.

Artículo 31. Visitas técnicas a las instalaciones.

Los consejeros de seguridad realizarán, como mínimo, una visita inicial y una al año a cada establecimiento o instalación en donde se desarrollen actividades con mercancías peligrosas.

Artículo 32. Informe técnico de evaluación.

Como resultado de las visitas requeridas en el artículo anterior, los consejeros de seguridad realizarán, como mínimo, un informe de evaluación comprobando el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos por el ADR en cada establecimiento o instalación en donde se desarrollen actividades con mercancías peligrosas.

Artículo 33. Inscripción registral.

Los consejeros de seguridad, deberán inscribirse en el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Artículo 35. Documentación.

2. El transportista dispondrá del modelo oficial de instrucciones escritas según el ADR, a bordo del vehículo, en un idioma que entiendan y comprendan los miembros de la tripulación.

Artículo 37. Operación de carga o descarga.

2. Salvo pacto en contrario la realización de las operaciones de carga y descarga corresponderán al expedidor y al destinatario, respectivamente.

Artículo 38. Asunción de responsabilidades en las operaciones de carga o descarga.

En el caso de operaciones de descarga en instalaciones agrícolas podrá pactarse la realización de estas operaciones bajo la responsabilidad de otra figura que no sea el receptor de la mercancía.

Artículo 43. Grado de llenado de cisternas.

El cargador de cisternas, o llenador, hará constar en la carta de porte, el grado de llenado máximo que corresponda a cada materia y a cada depósito, en caso de tratarse de una cisterna compartimentada.

Artículo 47. Señalización.

El cargador de cisternas, o llenador, se ocupará que la señalización exigible (paneles y etiquetas) por la normativa aplicable se encuentre colocada sobre las cisternas, los vehículos y los contenedores.

Artículo 48. Transporte de alimentos.

Se prohíbe la carga y el transporte de mercancías peligrosas, excepto las consideradas como alimenticias, en cisternas que hayan contenido productos alimenticios, alimentos o alimentos para animales.

Igualmente se prohíbe la carga y el transporte de productos alimenticios, alimentos o alimentos para animales, excepto los consideradas como peligrosas, en cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas, hayan contenido o no las mismas, independientemente de que se realice su limpieza después de haber contenido materias peligrosas.

Disposición transitoria primera. Aplicación del parámetro de seguridad individual de los consejeros de seguridad.

Se establece un periodo transitorio de un año para que los consejeros de seguridad comuniquen su parámetro de seguridad individual. Si el valor resultante es superior a 1.000, no se podrá realizar ninguna adscripción, de empresa o centro de trabajo, nueva.

Disposición transitoria segunda. Regularización de los parámetros de seguridad individual de los consejeros de seguridad.

Una vez finalizado el periodo transitorio expuesto en la disposición transitoria primera, se establece un periodo transitorio adicional, de un año, para que los consejeros, que hayan rebasado la cifra 1.000, regularicen su PSICS hasta que su cifra sea igual o inferior a 1.000.

NOTA IMPORTANTE : DADA SU EXTENSIÓN 102 HOJAS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS EN LA WEB DE LA ASOCIACIÓN .

Realmente la norma (el real decreto) tiene 26 hojas, el resto son 7 anexos y 25 apéndices .